



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
021/15

México, D. F. a 02 de septiembre de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 2 de septiembre de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500008615**, recibida de manera manual y registrada en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 10 de agosto del año en curso, en los términos que copia del documento original:

- 1.- Titular, monto y condiciones particulares del financiamiento otorgado o por otorgarse para la construcción de dos Mini Hidroeléctricas de Tacotán y Trigomil, conocidas como proyectos Hidroeléctrica de Tacotán e Hidroeléctrica Trigomil, en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, los cuales se señalan en el Comunicado de Prensa 77/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014 que aparece en la página web <http://www.bancomext.com/comunicados/7169>
- 2.- Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V., Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V. Tacotán-Trigomil Holdings, S.A. de C.V. y Energy Resources México, S.A. de C.V.
- 3.- Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades españolas conocidas como "Gestamp Wind" y "Energy Resources".

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar lo siguiente por conducto de la Coordinación Regional:

*"Hago referencia al requerimiento No. **0630500008615** en el cual solicitan la siguiente información:*

- 1. Titular, monto y condiciones particulares del financiamiento otorgado o por otorgarse para la construcción de dos Mini Hidroeléctricas de Tacotán y Trigomil, conocidas como proyectos Hidroeléctrica de Tacotán e Hidroeléctrica Trigomil, en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, los cuales se señalan en el comunicado de prensa 77/2014 del 9 de diciembre de 2014 que aparece en la página web <http://www.bancomext.com/comunicados/7169>;*
- 2. Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V. Tacotán-Trigomil Holdings, S.A. de C.V. y Energy Resource*

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.
Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
021/15

México, D. F. a 02 de septiembre de 2015

México, S.A. de C.V. y 3. Créditos, montos y condiciones particulares de financiamientos solicitados y/o otorgados a las sociedades españolas conocidas como "Gestamp Wind" y "Energy Resources".

Sobre el particular le comento que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad en la materia te confirmo que la información se encuentra clasificada con fundamento en los artículos 14 fracción II de la LFTAIPG, con relación al artículo 142 de la LIC, por un periodo de reserva de 12 años, en términos del artículo 15 de la LFTAIPG."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
021/15

México, D. F. a 02 de septiembre de 2015

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, respecto de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de **RESERVADA**, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo, toma conocimiento que la información solicitada, permanecerá clasificada con carácter de **RESERVADA por un periodo de doce años**; en el entendido que dicho plazo puede ampliarse, si prevalecen las causas que originaron la clasificación, atendiendo a lo indicado por la unidad administrativa de referencia y a lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIPG, considerando que se trata de información reservada con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la LIC.

Lo anterior atendiendo al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de junio de 2015, particularmente atendiendo a lo señalado en el numeral 8.5 de dichas bases que a la letra dice:

"8.5 Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

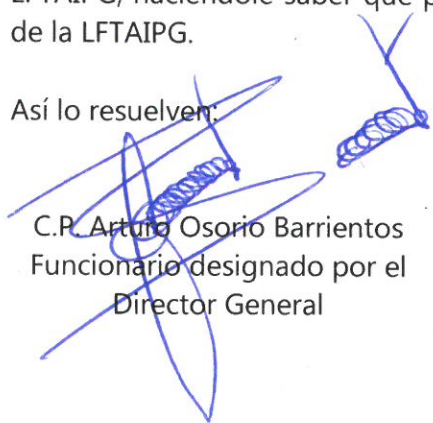
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
021/15

México, D. F. a 02 de septiembre de 2015

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC



Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia